

Al contestar refiérase

al oficio N° 18636

8 de enero, 2016
DFOE-PG-0562

Máster
Cecilia Sánchez Romero
Ministra
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ
Correo: csanchezr@mj.go.cr
dmontoyaz@rnp.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Remisión del informe No. DFOE-PG-IF-22-2015 de la auditoría financiera: Situaciones significativas identificadas en la auditoría financiera realizada en el Ministerio de Justicia y Paz sobre las cuentas de Bienes, Depreciación acumulada, Cuentas por pagar y de Gastos de Depreciación, Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Transferencias corrientes, y Transferencias de capital contenidas en los estados financieros del Poder Ejecutivo del año 2014 y por el periodo que terminó en esa fecha, y el detalle del cumplimiento de disposiciones de auditorías financieras de años anteriores.

La Contraloría General realizó la auditoría financiera en el Ministerio de Justicia y Paz sobre las cuentas de Bienes, Depreciación acumulada, Cuentas por pagar y de Gastos de Depreciación, Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Transferencias corrientes, y Transferencias de capital contenidas en los estados financieros del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2014 y por el periodo que terminó en esa fecha.

Al planificar y efectuar esta auditoría se ha considerado la estructura de control interno del Ministerio, con el propósito de diseñar los procedimientos de auditoría que son necesarios en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno. Por lo tanto, no se expresa una opinión sobre la efectividad del control interno del Ministerio de Justicia y Paz.

Sin embargo, como resultado del trabajo realizado se determinan algunas deficiencias significativas de control interno, las cuales se presentan en el informe adjunto y en el anexo único, que se considera son asuntos que se deben informar, según lo requieren las normas profesionales de la INTOSAI y las Normas Internacionales de Auditoría, las cuales, clasifican las deficiencias de control en dos categorías, las deficiencias de control interno y las deficiencias significativas de control interno.

Una deficiencia de control interno existe cuando un control es diseñado, implementado u operado de tal forma, que no previene, detecta o corrige los errores en la información financiera

de una manera oportuna. También existe, cuando el control interno necesario para prevenir, detectar o corregir errores en la información financiera de una manera oportuna no existe.

Una deficiencia significativa de control interno es una deficiencia o combinación de deficiencias de control interno que, de acuerdo al juicio profesional del auditor, es de suficiente importancia que amerita la atención de las personas encargadas del gobierno de la entidad. La deficiencia puede ser significativa no solo por la magnitud del error que ya haya ocurrido, sino también por la probabilidad de que el error ocurra en el futuro y su magnitud potencial.

La Administración es responsable de establecer y mantener un sistema de control interno adecuado. Los objetivos de un sistema de control interno son proveer a la Administración seguridad razonable, pero no absoluta, de que los activos están salvaguardados contra pérdida por disposición o uso no autorizado; las operaciones se lleven a cabo con la autorización de la Administración; y las transacciones y eventos se registren y revelen apropiadamente para permitir la preparación de estados financieros de acuerdo con la normativa emitida por la Contabilidad Nacional.

La información que se solicita en este informe para acreditar el cumplimiento de las disposiciones, deberá remitirse, en los plazos fijados, a la Gerencia del Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales del Órgano Contralor. Además, también se requiere que esa Administración designe y le comunique a esta Área, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el nombre, puesto, número de teléfono y correo electrónico de la (s) persona (s) que fungirá (n) en los siguientes roles¹

- a) **Contacto oficial:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) la función de facilitar la comunicación entre la persona a la que se le dirigen las disposiciones y recomendaciones y la Contraloría General de la República, para el suministro de información cuando ésta lo requiera. Las citadas funciones asignadas al contacto oficial no deberán confundirse con las del destinatario de las disposiciones y recomendaciones, pues es este último el único responsable de realizar las acciones correspondientes para dar cumplimiento a éstas e informar oficialmente sobre su avance y cumplimiento.
- b) **Responsable del expediente de cumplimiento:** A esta(s) persona(s) le corresponderá(n) las tareas de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente de cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones. Deberá existir un expediente (físico o electrónico) de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones por cada informe que emita la Contraloría General debidamente identificado, foliado, completo y en estricto orden cronológico, con el respectivo índice que facilite la ubicación de los documentos.

¹ De conformidad con lo establecido en los puntos 2.1.4, 2.2.1 y 2.6.1 de los "Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría", emitida mediante Resolución Nro. R-DC-144-2015, publicada en La Gaceta Nro. 242 del 14 de diciembre del 2015.

Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo. La designación de dichos roles deberá comunicarse tanto a la Contraloría General como a las personas a las que se les encargue dicha labor.

Procede agregar que en el cumplimiento de las disposiciones en referencia deben observarse los “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”, que entraron en vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Se le recuerda que las disposiciones señaladas en el aparte 4 del Informe de cita, son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro de los plazos conferidos para ello. En caso de que se incumpla con esas disposiciones en forma injustificada una vez agotado el plazo otorgado para cumplir con la disposición, el Órgano Contralor podrá iniciar una investigación para la determinación de las eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y así valorar la eventual aplicación de sanciones previa garantía del debido proceso.

Como parte de esta auditoría se revisó el estado de cumplimiento de las disposiciones emitidas en el informe N.º DFOE-PG-IF-08-2015 “Informe de auditoría financiera: Situaciones significativas identificadas en la auditoría financiera realizada en el Ministerio de Justicia y Paz sobre las cuentas de Bienes, Depreciación acumulada y de Gastos de Remuneraciones, Servicios, Materiales y suministros, Transferencias corrientes, Transferencias de capital, y Depreciación contenidas en los estados financieros del Poder Ejecutivo al 31 de diciembre de 2013 y por el periodo que terminó en esa fecha”, con el fin de que se subsanaran las deficiencias significativas de control interno respecto de la cuenta de Bienes, que fueron identificadas en su oportunidad. El detalle del estado de las disposiciones emitidas en el referido informe se presenta en el anexo único para su conocimiento.

Respecto de las disposiciones cumplidas según el anexo único, se reitera la responsabilidad que le compete a ese Despacho, de velar porque se continúen cumpliendo las acciones ejecutadas para corregir los hechos determinados y tomar las acciones adicionales que se requieran en el futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron las disposiciones cumplidas objeto de cierre. Además, se insta a que continúen con las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones que se encuentran en proceso.

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación.

De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Finalmente, en su condición de destinatario de disposiciones emitidas por esta Contraloría General en informes de auditoría, se le solicita que nos remita la indicación de un correo electrónico como medio oficial de notificación.

Atentamente,



Lic José Luis Alvarado Vargas
GERENTE DE ÁREA

FCR/ EGGM/MGCH/ yvm

Adj.: Lo indicado

Ce: Lic. Alejandro Redondo Soto, Oficial Mayor (aredondo@mj.go.cr)

Licda. Ivette Rojas Ovares, Auditora Interna (irojas@mj.go.cr)

Archivo

Exp: CGR-AUFI-2015000303

G: 2015000242-1